



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:034

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2023

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
060-2021	EJECUTIVO	ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO	MEZDA GROPU S.A.S.	3 DIAS	29 de septiembre de 2023 8 00 A.M.	3 de octubre de 2023 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 28 de septiembre de 2023. a las 8. a.m. (inhábiles 30 y 31 de septiembre de 2023.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 28 de septiembre de 2023 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA



Ruiz & Asociados

Servicios legales

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ
jpmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Recibido
Riquelme
25-sep-2023
12:20 pm
31 folios.
2

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO
Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Interposición y sustentación recurso de reposición en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada **MEDZA GROUP S.A.S.** con NIT. 900.498.182-4, (en virtud del mandato de representación obrante en el plenario), de manera comedida me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con la forma prevista en el mandamiento de pago, de conformidad con lo siguientes:

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Señala el despacho en la providencia recurrida que:

"Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado a la parte demandada por aviso, quien no dio contestación de la demanda, no se opuso a las pretensiones, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago (...)"

Sobre el particular, debo referir al señor juez, que la motivación del auto en comento es contraria a la realidad procesal, pues según se constata en las documentales que acompañan el presente escrito:





Ruiz & Asociados

Servicios legales

1. El día 10 de agosto de 2023 (17:32), el señor Carlos Andrés Mendoza González identificado con la C.C. No. 1.098.614.783 en su condición de representante legal de la sociedad comercial demandada MEDZA GROUP S.A.S. con NIT. 900.498.182-4, a través de mensaje de datos dirigido a la dirección jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, confirió mandato de representación al suscrito abogado para que actuara en el proceso que ocupa su atención, en procura de los intereses jurídicos y patrimoniales de la citada compañía. (PRUEBA DOCUMENTAL No. 1)
2. El día 10 de agosto de 2023 a las 18:04 H, desde el correo electrónico jruiz@ralegal.co (inscrito en el Registro Nacional de Abogados) envié mensaje de datos a la dirección electrónica jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el asunto PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 060: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo a dicho correo electrónico, presenté: i) escrito contentivo del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago emitido dentro del proceso del asunto (en 4 folios), acompañado del certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial demandada y el mandato de representación conferido al suscrito. Dicho mecanismo procesal a la fecha no ha sido resuelto. (PRUEBA DOCUMENTAL No. 2).
3. El día 10 de agosto de 2023 a las 18:04, recibí respuesta automática proveniente de la dirección electrónica jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio de la cual se indicó: *"La recepción de este mensaje automático es **ACUSE DE RECIBIDO** de su correo, sin embargo, no significa que se haya validado el contenido de su comunicación (...)"* (PRUEBA DOCUMENTAL No. 3).
4. El día 10 de agosto de 2023, a las 18:10 H, envié mensaje de datos a la dirección electrónica del juzgado, manifestando: *"Dando alcance al correo que antecede, refiero a ustedes que una copia del mensaje de datos en mención NO fue comunicado al apoderado de la parte accionante, habida consideración que en los documentos que fueran dirigidos a mi poderdante, no aparece ninguna dirección electrónica en la cual el togado o su prohijado reciban notificaciones electrónicas. Por lo anterior, agradezco encarecidamente, se remita una copia del mismo al citado profesional y/o su representado, al tiempo que solicito respetuosamente me sean suministradas las direcciones electrónicas aportadas por estos últimos, para en lo sucesivo, poder copiarles (en aplicación del principio de lealtad procesal) los memoriales y demás escritos que emanen de nuestro despacho con destino al proceso"*. (PRUEBA DOCUMENTAL No. 4).
5. El día 11 de agosto de 2023 a las 17:24 H, radique por medios electrónicos a la dirección jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud de copia íntegra de la demanda ejecutiva que ocupa su atención, habida cuenta que con la





Ruiz & Asociados

Servicios legales

notificación por aviso que se hiciera a la sociedad comercial demandada, no se hizo entrega de la misma. Dicha petición a la fecha, lastimosamente no ha sido atendida por el despacho. (PRUEBA DOCUMENTAL No. 5).

6. El día 18 de agosto de 2023 a las 15:56 H, radique por medios electrónicos a la dirección jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito contentivo de las EXCEPCIONES DE MÉRITO en contra de la demanda ejecutiva que dio origen al proceso de la referencia (7 folios). A través del citado escrito, presenté los medios exceptivos denominados: **TACHA DE FALSEDAD Y/O DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO BASE DE EJECUCION**, así como la denominada por la doctrina como **EXCEPCION GENERICA**. (PRUEBA DOCUMENTAL No. 6).
7. El día 18 de agosto de 2023 a las 15:57 H recibí respuesta automática proveniente de la dirección electrónica jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio de la cual se indicó: *"La recepción de este mensaje automático es **ACUSE DE RECIBIDO** de su correo, sin embargo, no significa que se haya validado el contenido de su comunicación (...)"*(PRUEBA DOCUMENTAL No. 7).

Como puede apreciar señor juez, no es cierto, que la demandada haya guardado silencio frente a la demanda presentada y menos aún, que su conducta haya sido pasiva; todo lo contrario, hemos presentado sendos memoriales con destino al proceso que ocupa su atención, los cuales lastimosamente no han sido considerados por su despacho (asumimos debido al gran cumulo de expedientes y documentación que a diario reciben, así como por el ataque informático de que fue víctima la Rama Judicial); no obstante ello no es óbice para que se desconozcan derechos fundamentales de mi representada, como la defensa y la contradicción, por lo que respetuosamente solicito al señor juez:

I. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA – Se revoque en su totalidad el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2021 – 060, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO – Se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el suscrito abogado (el día 10 de agosto de 2023 a las 18:04 H,) en contra del auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO - Se resuelva la solicitud de copias realizada por el suscrito apoderado mediante mensaje de datos de fecha 11 de agosto de 2023 a las 17:24 H





Ruiz & Asociados

Servicios legales

CUARTO – Se consideren, decreten las pruebas solicitadas y resuelvan de fondo las excepciones de mérito presentadas mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2023 a las 15:56 H.

II. PRUEBAS

Solicito se tengan por tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia del mensaje de datos dirigido por el señor Carlos Andrés Mendoza González identificado con la C.C. No. 1.098.614.783 en su condición de representante legal de la sociedad comercial demandada MEDZA GROUP S.A.S. con NIT. 900.498.182- a la dirección jrmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 10 de agosto de 2023 (17:32), por medio del cual me confirió **PODER PARA ACTUAR**.
2. Copia del **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** enviado el día 10 de agosto de 2023 a las 18:04 H, desde el correo electrónico ruiz@ralegal.co (inscrito en el Registro Nacional de Abogados) a la dirección electrónica jrmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Copia del **ACUSE DE RECIBIDO** de la radicación del recurso de reposición presentado en contra del auto de mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2023 a las 18:04 emitida desde la dirección electrónica jrmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Copia del Memorial de fecha 10 de agosto de 2023, a las 18:10 H, por medio del cual di alcance a la radicación del recurso de reposición interpuesto, señalando que *"una copia del mensaje de datos en mención NO fue comunicado al apoderado de la parte accionante, habida consideración que en los documentos que fueran dirigidos a mi poderdante, no aparece ninguna dirección electrónica en la cual el togado o su prohijado reciban notificaciones electrónicas. Por lo anterior, agradezco encarecidamente, se remita una copia del mismo al citado profesional y/o su representado, al tiempo que solicito respetuosamente me sean suministradas las direcciones electrónicas aportadas por estos últimos, para en lo sucesivo, poder copiarles (en aplicación del principio de lealtad procesal) los memoriales y demás escritos que emanen de nuestro despacho con destino al proceso"*.
5. Copia del Memorial de fecha 11 de agosto de 2023 a las 17:24 H, por medio del cual solicité copia íntegra de la demanda ejecutiva que ocupa su atención, habida





Ruiz & Asociados

Servicios legales

cuenta que con la notificación por aviso que se hiciera a la sociedad comercial demandada, no se hizo entrega de la misma.

6. Copia de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas a través de mensaje de datos el día 18 de agosto de 2023 a las 15:56 H, en la dirección electrónica: jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Copia del **ACUSE DE RECIBIDO** de la radicación de las excepciones de mérito presentadas en contra de la demanda, de fecha 18 de agosto de 2023 a las 15:57 H emitida desde la dirección electrónica jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito apoderado las recibiremos en la carrera 7 # 7-71, torre B Piso 13, de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico jruiz@ralegal.co

Cordialmente,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE
C.C. No. 1.072.421.043 de La Mesa (Cund)
T.P. No. 189.528 del C.S. de la J.



OTORGAMIENTO DE PODER EJECUTIVO

De MEDZA GROUP SAS el 2023-08-10 17:32

[Detalles](#) [Encabezados](#) [Texto plano](#)

CAMARA MEDZA 1.pdf (~154 KB) ▾

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Otorgamiento de poder.

Respetados Señores,

CARLOS ANDRÉS MENDOZA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.614.783, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad comercial demandada MEDZA GROUP S.A.S. con NIT. 900.498.182-4, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Señor JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso judicial de la referencia, en nombre y representación de los intereses jurídicos y patrimoniales de la citada compañía.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de: contestar la demanda; elevar peticiones, reclamaciones, solicitudes de conciliación conjuntas o independientes, presentar fórmulas de arreglo, adicionar, corregir, enmendar escritos, presentar recursos, conciliar, transigir, sustituir, designar suplente, desistir, renunciar, reasumir este poder, recibir, tachar documentos, aportar y controvertir elementos materiales probatorios, y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

La dirección de correo electrónico del apoderado (que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados) es jruiz@ralegal.co.

Solicito respetuosamente, se sirva reconocerle personería adjetiva al apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS MENDOZA GONZÁLEZ

C.C. No. 1.098.614.783

R/L. MEDZA GROUP S.A.S.

NIT. 900.498.182-4



Carrera 16 A # 78 -79 ofc. 302 Tel. (031) 8049556

Una acción puede cambiarlo todo, cuidemos la Tierra.

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de las mismas, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notificarlo y eliminar el material.

El remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060: Interposición Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago



De Juan Camilo Ruiz Ovalle <jruiz@ralegal.co>
Para <jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-08-10 18:04

CAMARA MEDZA 1.pdf (~150 KB) OTORGAMIENTO DE PODER.pdf (~88 KB) REPOSICION VS AUTO LIBRA MP.pdf (~320 KB)

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Interposición Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada **MEDZA GROUP S.A.S.** con NIT. 900.498.182-4, (en virtud del mandato de representación adjunto), de manera comedida me permito interponer y sustentar, en la oportunidad legalmente prevista para el efecto Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago emitido dentro del proceso ejecutivo del asunto, para lo cual adjunto:

- Escrito contenido del recurso aludido
- Mandato de representación conferido
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

--
Juan Camilo Ruiz Ovalle
Socio Director

Ruiz & Asociados, Servicios Legales
PBX: (601) 3135953
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, Piso 13
Bogotá, Colombia
www.ralegal.co



Ruiz & Asociados
Servicios legales

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor

7



Ruiz & Asociados

Servicios legales

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Interposición Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada **MEDZA GROUP S.A.S.** con NIT. 900.498.182-4, (en virtud del mandato de representación adjunto), de manera comedida me permito interponer y sustentar, en la oportunidad legalmente prevista para el efecto Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago emitido dentro del proceso ejecutivo del asunto, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

El día 3 de agosto de 2023, mi poderdante recibió aviso contentivo del auto de mandamiento de pago librado por su despacho, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. En tal sentido, dicha providencia quedó notificada el día siguiente a su recibo esto es, el día 4 de agosto de 2023. Quiere lo anterior decir que el termino para interponer el presente recurso, fenece el día 10 de agosto de ogaño, esto es en la fecha en la cual se radica el presente escrito; luego es procedente su admisión.





Ruiz & Asociados

Servicios legales

Dicho lo anterior, refiere el C.G.P. en el artículo 422 que **"Pueden** demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"

El señor juez, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, libró mandamiento de pago en contra de mi mandante, por considerar que el documento que sirve de base para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos previstos en la ley, para ser considerado un título ejecutivo.

No obstante lo anterior, mi mandante afirma no haber suscrito el referido contrato con el señor Arley Inocencio Pineda Romero, por lo que el mismo se TACHA DE FALSO. Ahora bien, como prueba de este señalamiento, se tiene que el documento aportado al proceso, contiene la reproducción de una firma escaneada (no original) que se atribuye a mi poderdante; no obstante la misma bajo ninguna perspectiva corresponde a una firma digital, de las que regula la ley 527 de 1997.

Ahora bien, seguramente se indicará por parte del togado de la parte demandante que dicho documento fue enviado a través de medios electrónicos y que en todo caso corresponde al nuevo giro de los negocios; no obstante dentro de la demanda presentada, no existe mensaje de datos alguno que pueda validar tal argumento.

El artículo 430 del estatuto procedimental, refiere que los **requisitos formales** del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y en tal sentido no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Respecto de los requisitos formales de los títulos ejecutivos la H. Corte Constitucional en sentencia T- 747 de 2013, ha referido lo siguiente:

"los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **"(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, (...)**, o de un acto administrativo en firme. Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que





Ruiz & Asociados

Servicios legales

no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida." [Negrilla y subrayado fuera de texto]

Finalmente huelga comentar lo señalado en los Artículos 269 y siguientes del Código General del proceso, respecto de la tacha de falsedad:

Artículo 269: La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

Por las razones expuestas, se solicita al señor Juez:

SE REVOQUE el auto de mandamiento de pago librado dentro del proceso del asunto, de fecha 18 de junio de 2021, a favor del señor ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO y en contra de la sociedad comercial que represento.

PRUEBAS

Solicito se tengan por tales las siguientes:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar la citación del señor: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados en el proceso y particularmente de las condiciones de modo, tiempo y lugar, bajo las cuales





Ruiz & Asociados

Servicios legales

aparentemente el representante legal de la sociedad comercial que represento, suscribió a su favor el titulo que sirve de fundamento para la ejecucion.

EXIBICIÓN

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar a la parte demandante la exhibicion del documento original que sirve de base para la ejecucion, a fin de establecer que la firma en él contenida, no corresponde a un signo manuscrito emanado de mi mandante, como tampoco a una firma digital de las regladas en la ley.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito apoderado las recibiremos en la carrera 7 # 7-71, torre B Piso 13, de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico jruiz@ralegal.co

Cordialmente,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE

C.C. No. 1.072.421.043 de La Mesa (Cund)

T.P. No. 189.528 del C.S. de la J.



OTORGAMIENTO DE PODER EJECUTIVO

De MEDZA GROUP SAS <Medzaconstrucciones@medzagroup.com>
Para <jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc <jruiz@ralegal.co>
Fecha 2023-08-10 17:32

 CAMARA MEDZA 1.pdf (~154 KB)

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Otorgamiento de poder.

Respetados Señores,

CARLOS ANDRÉS MENDOZA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.614.783, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad comercial demandada MEDZA GROUP S.A.S. con NIT. 900.498.182-4, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Señor JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso judicial de la referencia, en nombre y representación de los intereses jurídicos y patrimoniales de la citada compañía.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de: contestar la demanda; elevar peticiones, reclamaciones, solicitudes de conciliación conjuntas o independientes, presentar fórmulas de arreglo, adicionar, corregir, enmendar escritos, presentar recursos, conciliar, transigir, sustituir, designar suplente, desistir, renunciar, reasumir este poder, recibir, tachar documentos, aportar y controvertir elementos materiales probatorios, y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

La dirección de correo electrónico del apoderado (que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados) es jruiz@ralegal.co.

Solicito respetuosamente, se sirva reconocerle personería adjetiva al apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS MENDOZA GONZÁLEZ

C.C. No. 1.098.614.783

R/L. MEDZA GROUP S.A.S.

NIT. 900.498.182-4



Carrera 16 A # 78 -79 ofc. 302 Tel. (031) 8049556

Una acción puede cambiarlo todo, cuidemos la Tierra. 

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de los mismos, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notificarlo y elimine ese material.

El remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.072.421.043**

RUIZ OVALLE

APELLIDOS
JUAN CAMILO ALBERTO

NOMBRES
JUAN RUIZ
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-NOV-1986**

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-FEB-2005 LA MESA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1514200-00168976-M-1072421043-20090813 0014882814A 1 25858633

300961

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

189528

06/04/2010

05/02/2010

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

JUAN CAMILO ALBERTO

RUIZ OVALLE

1877221833

Cedula

CIUDAD DE NARIÑO

Consejo Seccional

UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
Universidad



Francisco Escobar Hernández

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AR23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23533513FA5EE

Verifique el contenido y legitimidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDZA GROUP SAS
Nit: 900498182 4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02180661
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de junio de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 47 # 131 - 07 Edif. 6

Oficina 403 Riviera Norte
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: medzagroup@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7040853
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 47 # 131 - 07 Edif. 6

Oficina 403 Rivie
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: medzagroup@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7040853
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica **SÍ** autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AR23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23533513FASRE

Verifique el contenido y consistencia de este Certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012, con el No. 01606227 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCCIONES JAMR S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA NO. 101 del 21 de enero de 2016 de ASAMBLEA de ACCIONISTAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2016, con el No. 02056325 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCCIONES JAMR S A S a MEDZA GROUP SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1500 del 14 de enero de 2019, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 11001400302420180092600 de SOLUCIONES EN TECHOS Y CUBIERTAS S.A.S., Contra: MEDZA GROUP S.A.S., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185945 del libro VIII.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

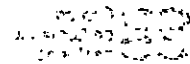
OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades.
A. Desarrollo y construcción de edificaciones y proyectos de infraestructura en bienes propios o de terceros, incluyendo el diseño, interventoría, realización y ejecución de todo tipo de obras.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AR23533513
Valor: \$ 7,200**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23533513FA5EE**

Verifique la autenticidad y validez de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civiles, especialmente en: estructuras en concreto y estructuras metálicas; movimiento de tierras; pavimentos rígidos y flexibles; acabados arquitectónicos, carpintería metálica y de madera; obras de mampostería y concreto a la vista. Para el efecto y en desarrollo de su objeto social, podrá, en su propio nombre: A) Elaborar, construir, comprar y vender obras civiles general cualquiera que sea su naturaleza; B) Ejecutar consultoría e interventoría de toda clase de obras civiles; C) Ejecutar el diseño y desarrollo de proyectos arquitectónicos. D) Celebrar toda clase de actos o contratos civiles o comerciales que se relacionen con su objeto con entidades de índole privado y público; e) comercializar, exportar e importar materiales y equipos para construcción, industria, ferretería y demás bienes relacionados con su objeto social; f) comercializar, exportar e importar servicios arries con el objeto social de la empresa; g) participar en licitaciones en entidades gubernamentales o institutos descentralizados; h) comprar o alquilar equipos, materiales, implementos y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades i) adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, indispensables para el normal desarrollo de sus actividades, incluyendo toda clase de bienes incorpóreos como inversiones, licencias, patentes, nombres comerciales y equipos; j) comercializar sus productos o los de terceros tanto en el país como en el exterior incluidas las zonas francas; K) Explotar, elaborar, fabricar comprar, vender y organizar el arrendamiento y la prestación de servicios relacionados a su actividad en el territorio nacional y en el exterior; L) Importar, exportar y comenar toda clase de bienes de consumo de capital; M) Organizar y promover el establecimiento de oficinas, almacenes, depósitos o zonas industriales para la compraventa, distribución o producción de artículos relacionados con su objeto y su importación o exportación, fusionándose, aportando bienes, adquiriendo Acciones o partes de interés social o asociándose con ellas; N) agenciar ó representar casas nacionales o extranjeras y/o servir de comisionista de las mismas; O) Celebrar todas las operaciones convenientes para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades y obligaciones. P). Suministrar asesoría técnica y administrativa y prestar servicio de cualquier otro tipo que no estén limitados por la ley. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fábricas, depósitos o agencias en Colombia; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AR23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23533513FA5E

Verifique el contenido y validez de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal: Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Además podrá prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Esta sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente sea propietaria de acciones o cuotas salvo autorización del representante legal. O si en el futuro vendiera acciones de los nuevos accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$30.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$30.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$30.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AR23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B23533513FASEE

Verifique el contenido y validez de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 100 del 18 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 02054731 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mendoza Gonzalez Carlos Andres	C.C. No. 000001098614783

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 21 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01779319 del 6 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 99 del 30 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01935832 del 4 de mayo de 2015 del Libro IX
Acta No. 101 del 21 de enero de	02056325 del 27 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AP23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21533513FA5E

Verifique la autenticidad y validez de este Certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.716.291.067
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4290

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No. AR23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23533513EASEE

Para verificar el contenido y validez de este certificado, ingrese a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 10:35:38
Recibo No.: AR23533513
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23533513EASEE

VERIFICAR LA AUTENTICIDAD Y VALIDACIÓN DE ESTE CERTIFICADO, ACCEDIENDO A
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Respuesta automática: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060: Interposición Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago



De Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gachetá <jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para Juan Camilo Ruiz Ovalle <jruiz@ralegal.co>
Fecha 2023-08-10 18:04

La recepción de este mensaje automático es **ACUSE DE RECIBIDO** de su correo, sin embargo, no significa que se haya validado el contenido de su comunicación.

Tenga en cuenta que las solicitudes deben enviarse en formato PDF, señalando el radicado (en caso que ya lo tenga), tipo de proceso y las partes tanto en la solicitud como en el cuerpo del mensaje, de otro modo, no se podrá dar trámite a lo requerido.

Para solicitar información de procesos o trámites podrá hacerlo por este medio en horario hábil. Así las cosas, amablemente se solicita remitir sus correos electrónicos dentro de la jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 a 5:00 p.m.

PARA CONSULTA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS VISITAR: PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, MICROSITIO DE ESTE JUZGADO.

LINK: [JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA](#)

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachetá, Cundinamarca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060: Interposición Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago

De Juan Camilo Ruiz Ovalle <jruiz@ralegal.co>
Para <jrmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-08-10 18:10

Respetados Señores,

Dando alcance al correo que antecede, refiero a ustedes que una copia del mensaje de datos en mención NO fue comunicado al apoderado de la parte accionante, habida consideración que en los documentos que fueran dirigidos a mi poderante, no aparece ninguna dirección electrónica en la cual el togado o su prohijado reciban notificaciones electrónicas.

Por lo anterior, agradezco encarecidamente, se remita una copia del mismo al citado profesional y/o su representado, al tiempo que solicito respetuosamente me sean suministradas las direcciones electrónicas aportadas por estos últimos, para en lo sucesivo, poder copiarles (en aplicación del principio de lealtad procesal) los memoriales y demás escritos que emanen de nuestro despacho con destino al proceso.

Juan Camilo Ruiz Ovalle
Socio Director

Ruiz & Asociados, Servicios Legales
PBX: (601) 3135953
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, Piso 13
Bogotá, Colombia
www.ralegal.co



Ruiz & Asociados
Servicios legales

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ

jrmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Interposición Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada **MEDZA GROUP S.A.S.** con NIT. 900.498.182-4, (en virtud del mandato de representación adjunto), de manera comedida me permito interponer y sustentar, en la oportunidad legalmente prevista para el efecto Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago emitido dentro del proceso ejecutivo del asunto, para lo cual adjunto:

- Escrito contenido del recurso aludido
- Mandato de representación conferido
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

—
Juan Camilo Ruiz Ovalle
Socio Director

Ruiz & Asociados, Servicios Legales
PBX: (601) 3135953
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, Piso 13
Bogotá, Colombia
www.ralegal.co



Ruiz & Asociados
Servicios legales

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor

Ejecutivo No. 2021 - 060: Solicitud de Copia de la Demanda y/o Link donde se encuentra alojado el expediente electrónico.



De Juan Camilo Ruiz Ovalle <jruiz@ralegal.co>
Para <jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc Medzagroup <medzagroup@gmail.com>
Fecha 2023-08-11 17:24

MEMORIAL SOLICITA LINK DEL PROCESO.pdf (~303 KB)

Señores

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Solicitud de Copia de la Demanda y/o Link donde se encuentra alojado el expediente electrónico.

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada **MEDZA GROUP S.A.S.** con NIT. 900.498.182-4, (de conformidad con el mandato de representación judicial que obra en el expediente), de manera comedida me permito solicitar me sea facilitada una copia íntegra de la demanda ejecutiva que ocupa la atención de su despacho; habida cuenta que con la notificación por aviso que se hiciera a mi poderdante, no se hizo entrega de la misma.

De igual manera solicito se envíe a la dirección que a continuación señalo: jruiz@ralegal.co, el link en el cual reposa el expediente electrónico del proceso del asunto. Lo anterior a fin de poder realizar las consultas pertinentes, para ejercer en debida forma, la defensa técnica que me fuera encomendada.

Quede usted con mis sentimientos de profundo respeto.

Cordialmente,

--
Juan Camilo Ruiz Ovalle
Socio Director

Ruiz & Asociados, Servicios Legales
PBX: (601) 3135953
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, Piso 13
Bogotá, Colombia
www.ralegal.co



Ruiz & Asociados
Servicios legales

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor

Excepciones de Mérito / Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060



De Juan Camilo Ruiz Ovalle <jruiz@ralegal.co>
Para Jprmpalgacheta <jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc Medzagroup <medzagroup@gmail.com>
Fecha 2023-08-18 15:56

EXCEPCIONES DE MERITO.pdf (~367 KB)

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Excepciones de Mérito

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada MEDZA GROUP S.A.S. con NIT. 900.498.182-4, (en virtud del mandato de representación obrante en el plenario), de manera comedida me permito presentar excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva que dio origen al proceso ejecutivo del asunto, en los términos contenidos en el documento adjunto.

Teniendo en consideración que se desconoce la dirección electrónica de la parte accionante y su apoderado, no es posible dar cumplimiento al deber procesal de enviar una copia del presente documento, por lo que respetuosamente solicito al despacho, se emita una copia a su favor y se itera la solicitud consistente en que por favor se indique dicha dirección, para que en lo sucesivo pueda tener contacto directo.

Cordialmente,

—
Juan Camilo Ruiz Ovalle
Socio Director

Ruiz & Asociados, Servicios Legales
PBX: (601) 3135953
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, Piso 13
Bogotá, Colombia
www.ralegal.co



Ruiz & Asociados
Servicios legales

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor



Ruiz & Asociados

Servicios legales

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ

jpmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060

Demandante: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO

Demandada: MEDZA GROUP S.A.S.

Asunto: Excepciones de Mérito

Respetados Señores,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.421.043 expedida en La Mesa (Cund.), obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad comercial demandada **MEDZA GROUP S.A.S.** con NIT. 900.498.182-4, (en virtud del mandato de representación obrante en el plenario), de manera comedida me permito presentar excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva que dio origen al proceso ejecutivo del asunto, en los siguientes términos:

I. TRAMITE

Refieren los artículos 442 y 443 del Código General del proceso el trámite que debe impartirse a las excepciones de mérito presentadas dentro de los procesos ejecutivos, así:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas (...)"





ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.
3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.
4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.
5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.
6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión".

II. OPORTUNIDAD

El día 3 de agosto de 2023, mi poderdante recibió aviso contentivo del auto de mandamiento de pago librado por su despacho, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. En tal sentido, dicha providencia quedó notificada el día siguiente a su recibo esto es, el 4 de agosto de 2023. Quiere lo anterior decir que el término para presentar excepciones de mérito, fenece el día 18 de agosto de ogaño, esto es en la fecha en la cual se radica el presente escrito; luego es procedente su admisión.





Ruiz & Asociados

Servicios legales

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Dicho lo anterior, en orden a enervar las pretensiones de la parte actora, propongo las siguientes excepciones de mérito para que sea despachada favorablemente en la sentencia.

A. TACHA DE FALSEDAD Y/O DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO BASE DE EJECUCION

Refiere el C.G.P. en el artículo 422 que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

El señor juez, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, libró mandamiento de pago en contra de mi mandante, por considerar que el documento que sirve de base para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos previstos en la ley, para ser considerado un título ejecutivo.

No obstante lo anterior, mi mandante afirma no haber suscrito el referido contrato con el señor Arley Inocencio Pineda Romero, por lo que además de desconocer su contenido, lo TACHA DE FALSO. Ahora bien, como prueba de este señalamiento, se tiene que el documento aportado al proceso, contiene la reproducción de una firma escaneada (no original) que según se lee en la demanda se atribuye a mi poderdante; no obstante tal supuesto de hecho no es cierto, al tiempo que la mentada rubrica no corresponde bajo ninguna perspectiva a una firma digital de las que regula la ley 527 de 1997.

Ahora bien, seguramente se indicará por parte del togado de la parte demandante que dicho documento fue enviado a través de medios electrónicos y que en todo caso corresponde al nuevo giro de los negocios; no obstante dentro de la demanda presentada, no existe mensaje de datos alguno que pueda validar tal argumento.

El Código General del Proceso previó en el artículo 244 que un documento es auténtico **"cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos,** y los que contengan la reproducción de





Ruiz & Asociados

Servicios legales

la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...) Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.

En los Artículo 269 y siguientes del Código General del proceso, respecto de la tacha de falsedad se establece:

Artículo 269: La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

Dicho lo anterior, se itera que la falsedad alegada en el sub lite, corresponde a la imposición de una firma escaneada que se atribuye a mi poderdante (que no corresponde a una firma digital de las que trata la ley 527 de 1997) en el documento que ahora sirve de base para la ejecución. En tal sentido, mi mandante desconoce el contenido del aludido documento, y como tal las supuestas obligaciones que de él se derivan no le resultan oponibles.

Por tratarse lo anterior de una negación indefinida, en virtud del principio del *onus probandi*, corresponderá a la parte actora asumir la carga probatoria de la validez, legalidad y legitimidad del documento aportado como título ejecutivo al plenario.

Frente a la inversión de la carga de la prueba la jurisprudencia de las altas cortes ha referido que:

“Las afirmaciones o negaciones indefinidas son aquellas que ni indirecta o implícitamente conllevan ninguna afirmación o negación opuesta: que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica, no son susceptibles de probar por medio alguno. En estos casos, de acuerdo a las reglas generales sobre la carga de la prueba, el fardo probatorio se invierte, correspondiéndole a la parte demanda[n]te] probar el supuesto de hecho contrario”





Ruiz & Asociados

Servicios legales

Es más, como el documento aportado al expediente, corresponde a una presunta reproducción digital, está plenamente facultado el señor juez para requerir a la parte accionante para que allegue el documento original del título ejecutivo que debe reposar en su poder.

La anterior postura guarda consonancia con lo expuesto por la doctrina procesal:

*“Lo primero que debo dejar en claro es el plazo dentro del cual se puede tachar de falso el título ejecutivo. Como en el ejecutivo no existe término de traslado de la demanda, se entiende que la oportunidad para tachar será dentro del término que se cuenta para proponer excepciones perentorias; si dentro de este plazo se formula únicamente la tacha o bien esta y cualquier otra excepción perentoria, siempre el trámite será el propio para dichas excepciones, ya explicado, **pero debe también el juez disponer lo señalado en el art. 270 del CGP en materia de reproducción del documento presentado como título ejecutivo así como la experticia sobre las posibles adulteraciones pero todo dentro del trámite fijado para las excepciones perentorias en el ejecutivo.** [Negrilla y subrayado fuera de texto]*

B. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al Despacho que de manera oficiosa se declaren las excepciones cuyos hechos en que se fundamenten se hallen probados en la actuación procesal, en los términos del artículo 282 del Código General del Proceso.

Con todo, dejo en estos términos contestada la demanda formulando para el efecto las siguientes:

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial, DUPRE Editores Bogotá, D. C. - Colombia 2017.





Ruiz & Asociados

Servicios legales

IV. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA – Solicito que se declare probada la excepción formulada dentro del término legal y así se consigne en la sentencia.

SEGUNDA - Respetuosamente solicito al señor Juez que en aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso declare de Oficio todas las excepciones cuyos hechos en que se fundamenten se hallen probados en la actuación procesal.

TERCERA - Solicito se ordene la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CUARTA - En consecuencia, de las declaraciones deprecadas, condenar en costas a la parte activa.

QUINTO - Se lleve a cabo la terminación anticipada de este proceso.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan por tales las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar la citación del señor: ARLEY INOCENCIO PINEDA ROMERO, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados en el proceso y particularmente de las condiciones de modo, tiempo y lugar, bajo las cuales aparentemente el representante legal de la sociedad comercial que represento, suscribió a su favor el título que sirve de fundamento para la ejecución.

B. EXIBICIÓN

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar a la parte demandante la exhibición del documento original que sirve de base para la ejecución, a fin de establecer que la firma en él contenida, no corresponde a un signo manuscrito emanado de mi mandante, como tampoco a una firma digital de las regladas en la ley.





Ruiz & Asociados

Servicios legales

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito apoderado las recibiremos en la carrera 7 # 7-71, torre B Piso 13, de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico jruiz@ralegal.co

Cordialmente,

JUAN CAMILO A. RUIZ OVALLE

C.C. No. 1.072.421.043 de La Mesa (Cund)

T.P. No. 189.528 del C.S. de la J.



Respuesta automática: Excepciones de Mérito / Proceso Ejecutivo No. 2021 - 060



De Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gachetá <jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para Juan Camilo Ruiz Ovalle <jruiz@ralegal.co>
Fecha 2023-08-18 15:57

La recepción de este mensaje automático es **ACUSE DE RECIBIDO** de su correo, sin embargo, no significa que se haya validado el contenido de su comunicación.

Tenga en cuenta que las solicitudes deben enviarse en formato PDF, señalando el radicado (en caso que ya lo tenga), tipo de proceso y las partes tanto en la solicitud como en el cuerpo del mensaje, de otro modo, no se podrá dar trámite a lo requerido.

Para solicitar información de procesos o trámites podrá hacerlo por este medio en horario hábil. Así las cosas, amablemente se solicita remitir sus correos electrónicos dentro de la jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 a 5:00 p.m. de tal forma que toda solicitud remitida fuera de este horario, se entenderá allegada al día siguiente hábil.

PARA CONSULTA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS VISITAR: PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, MICROSITIO DE ESTE JUZGADO.

LINK: [JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA](#)

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachetá, Cundinamarca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.